La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: M780H67FM2B2C5SMWR2GT2GJ10
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF-ALTA VELOCIDAD, PARA PROCEDER AL ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA SURGIDA EN RELACIÓN A LA UTE SKIDMORE, OWINGS & MERRILL, LLP(SOM) -TEC-CUATRO, S.A.-AVA ARQUITECTURA TÉCNICA Y GESTIÓN, S.L. (RAFAEL DE LA HOZ) EN EL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA ESTACIÓN DE MADRID-CHAMARTÍN Y SU INTEGRACIÓN URBANA. REDACCIÓN DE ANTEPROYECTOS, PROYECTOS BÁSICOS Y CONSTRUCTIVOS.

Expte. Nº 3.20/30830.0034– P 002/20

Miembros de la Comisión:

D. MANUEL GANCEDO COBREROS. Representante de ADIF – ALTA VELOCIDAD. Presidente.

D. HORACIO ÁLVAREZ GONZÁLEZ. Representante de la Dirección de Asesoría Jurídica de ADIF (*).

Vocal.

Dª. MARÍA EMMA GONZÁLEZ ANDREU. Representante de ADIF – ALTA VELOCIDAD. Vocal.

Dª. MARÍA LUISA GOMEZ GORDO. Representante de ADIF – ALTA VELOCIDAD. Secretaria.

D. MARIANO GARROTE HERAS. Representante de la Dirección de Compras y Contratación de ADIF (*). Vocal Asesor.

(*) (En virtud del Convenio de encomienda de gestión entre ADIF-Alta Velocidad y ADIF de 20 de diciembre de 2019)

En Madrid a 10 de junio de 2022, siendo las 10.O0 horas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, sin necesidad de reunirnos físicamente, celebrando la sesión a distancia, se constituyó la Comisión de Valoración de ADIF-Alta Velocidad, para proceder al análisis de la incidencia surgida tras la declaración de TEC-CUATRO en concurso voluntario de acreedores.

Previamente, se hizo constar a los miembros de la Comisión:

1. El deber de abstención por parte de los miembros de la misma y de cuantos hayan intervenido en el procedimiento, en el caso de incurrir en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se recuerda a los Miembros de la Comisión que no puede formar parte de la misma el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de referencia.

2. Los miembros de la Comisión, de conformidad con la Política de Prevención y Gestión de Conflicto de Intereses, aprobada por el Consejo de Administración de la entidad, el 29 de enero de 2018, no han manifestado, mediante escrito firmado al efecto, la existencia de conflicto de interés respecto al presente procedimiento, habiendo suscrito todos ellos una declaración genérica de ausencia de conflicto de interés respecto a los procedimientos en los que interviene directa o indirectamente.

No habiendo manifestaciones en este sentido por ninguno de los miembros de la Comisión, continúa la sesión.

Se ha tenido conocimiento, por parte de la Comisión de Valoración, de que TEC CUATRO, S.A., integrante de la UTE SKIDMORE, OWINGS & MERRILL, LLP(SOM) -TEC-CUATRO, S.A.-AVA ARQUITECTURA TÉCNICA Y GESTIÓN, S.L. (RAFAEL DE LA HOZ) solicitó concurso voluntario.

Igualmente, se nos ha remitido el Auto del Juzgado de lo Mercantil Nº 12 de Barcelona, de 22 de febrero de 2022, por el que se declara a TEC CUATRO, S.A. en situación de concurso.

A la vista de ello, la licitadora se encuentra incursa en uno de los supuestos de prohibición de contratar contemplado en el artículo 71.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aplicación en virtud de la Disposición adicional Tercera de la Ley 31/2007, de 30 octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales:

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso".

Asimismo, el artículo 69.8 de la Ley 9/2017 señala:

"8. Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incursa en prohibición de contratar".

En consecuencia, con todo lo expuesto, la Comisión de Valoración acuerda por unanimidad:

-Excluir del presente procedimiento de contratación a la **UTE SKIDMORE, OWINGS & MERRILL, LLP(SOM) -TEC-CUATRO, S.A.-AVA ARQUITECTURA TÉCNICA Y GESTIÓN, S.L. (RAFAEL DE LA HOZ)** al incurrir en una pérdida sobrevenida de su capacidad de obrar para contratar.

De todo lo cual, en mi condición de secretaria de la Comisión y con el visto bueno del Sr. Presidente, levanto la presente Acta:

María Luisa Gómez Gordo	Secretaria de la Comisión de Valoración
Manuel Gancedo Cobreros	Presidente de la Comisión de Valoración

Firmado electrónicamente por: MARIA LUISA GÓMEZ GORDO
13.06.2022 10:18:40 CEST

Firmado electrónicamente por: MANUEL GANCEDO COBREROS
13.06.2022 10:23:39 CEST

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código seguro de verificación: M780H67FM2B2C5SMWR2GT2GJ10
Verificable en https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp